



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: PLN/2024/5

Asunto: Acta del Pleno Extraordinario de fecha 22 de julio de 2024.

ACTA NÚMERO 10 DEL PLENO EXTRAORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 22 DE JULIO DE 2024.

En la Ciudad de Tacoronte, a 22 de julio de 2024, siendo las 8:36 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa **Dª Mª Sandra Izquierdo Fernández**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

Dª. Mª. Sandra Izquierdo Fernández.

CONCEJALES:

D. Tarsis Manuel Morales Martín

Dª. Mª. Magdalena Ávila González

Dª. Mª. Raquel Torres Pérez

Dª. Noemí Candelaria García Martín

D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez

Dª. Vanesa Luis-Ravelo Alonso

Dª. Mª Candelaria Regalado Infante.

D. José Daniel Díaz Armas

Dª. Mª Raquel Marichal de la Paz

D. José Antonio Gil Goya

Dª. Luz Mª. González Expósito

D. José Antonio Caro Salas

Dª. Yaiza María Díaz Dorta

D. Jesús Valeriano Acosta Trujillo

D. Carlos Medina Dorta

Dª. Sandra Mª. Ramos Pérez

D. José Luis Almenara González

D. Benito Manuel Regalado Reyes

Dª. Mª. Noemí Campillo Portaña

INTERVENTOR EN ACUMULACIÓN:

D. Guillermo Luis Moreno González.

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

Dª. Mª Inmaculada Reyes Dorta.

Asistidos por la Secretaria General Accidental de la Corporación **Dª. Mª Nieves Acosta Acevedo**, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por la Secretaria





Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1º.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL 2024: (EXPEDIENTE 2707/2024).-

Seguidamente, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Consta Providencia, con fecha 24 de junio de 2024, del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, en relación con la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024.

2º.- Consta Providencia, con fecha 10 de julio de 2024, de la Sra. Concejala Delegada de Deportes, en relación con la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 respecto a su área solicitando la inclusión de subvención nominativa al CB Lecomar 13 de mayo por importe de 40.000,00€.

3º.- Consta Providencia, con fecha 12 de julio de 2024, del Sr. Concejal Delegado de Servicios Sociales, en relación con la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024, respecto a su área solicitando lo siguiente:

- Anular la subvención nominativa a Tacoronte Participa por importe de 25.000€ (aplicación presupuestaria 92400-48014).
- Anular la subvención nominativa a Asociación Social Buzonito Feliz por importe de 20.000€ (aplicación presupuestaria 23100-48030).
- Incrementar el importe de la subvención en régimen de concurrencia competitiva para rehabilitación de vivienda por importe de 45.000€, por tanto, pasa de 51.192,74€ a 96.192,74€ (aplicación presupuestaria 23100-48048).
- Incrementar el importe de la subvención en régimen de concurrencia competitiva para el Plan Concertado de Prestaciones Sociales Básicas en 100.000€ por tanto, pasa de 507.072,97€ a 607.072,97€ (aplicación presupuestaria 23100-48000).

4º.- Obran en el expediente fichas individualizadas actualizadas conforme a las modificaciones propuestas.

5º.- Consta en el expediente borrador de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024.

6º.- Se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución de fecha 12 de julio de 2024.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

7º.- Se ha emitido informe de control permanente previo de la intervención con fecha 12 de julio de 2024.

8º.- Consta Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 12 de julio de 2024.

9º.- Consta Dictamen favorable de la Comisión Informativa Extraordinaria de Cuentas, Economía y Hacienda, de fecha 17 de julio de 2024.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable.- La legislación aplicable viene determinada, entre otros, por los siguientes artículos:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte (BOP 121/2020).

Segunda.- De las formas de acción administrativa de las Entidades Locales y el concepto de subvención.

El Estado español se configura como un Estado social y democrático de derecho con una habilitación directa a los poderes públicos para que procedan a *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*, lo que sin duda consagra un modelo de Estado Intervencionista.

Esta clase de Estados se caracterizan por regirse por el principio de subsidiariedad, por cuanto los poderes públicos han de intervenir directamente en la ordenación de la sociedad y participando activamente en la realización de los fines sociales. De esta manera, en esta clase de Estado, es un deber del poder público garantizar, encauzar, estimular, y en último caso, suplir la iniciativa privada.

Este intervencionismo estatal se materializa mediante distintas clases de acción administrativa, que se han venido clasificando tradicionalmente en actividades de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

policía, fomento y servicio público. Dentro de estas técnicas, por lo que interesa ahora debemos destacar las técnicas de fomento, que son aquellas que pretenden estimular la iniciativa privada, para sin usar la coacción, ni crear servicios públicos, se logre la satisfacción de necesidades públicas o de utilidad general. García de Enterría lo define como la actividad jurídica de la Administración que comporta el otorgamiento de incentivos de distinto carácter con el fin de dirigir la actuación de los particulares hacia fines de interés general.

Dentro de las técnicas de fomento destacan notablemente las subvenciones, pues son en la actualidad el medio más empleado, las cuales vienen conceptuadas en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la cual tienen la consideración de tal *“toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Con base a ello podemos afirmar que una subvención es un acto de disposición a título gratuito, en el cual se da un desplazamiento patrimonial gratuito, sin existencia de contraprestaciones por el beneficio recibido por el subvencionado, pero sujeta al cumplimiento de unos fines, que desde la óptica del receptor operan como cargas.

Esto último implica que las subvenciones no puedan considerarse actos de mera liberalidad, pese a una cierta equiparación que algún sector de la doctrina ha querido reconocerle.

En segundo lugar, hemos de señalar que la entidad concedente ha de ser, lógicamente, una Administración Pública.

En tercer lugar, el objeto de la subvención es la entrega de una cantidad de dinero, pues las donaciones en especie tienen un régimen jurídico distinto regulado en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, eso sí, con la matización que a tal efecto realiza la Disposición Adicional Quinta de la Ley General de Subvenciones en aquellos casos en los que la adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, ahora bien, en todo caso la adquisición deberá someterse a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.





En cuarto, y último lugar, como se apuntó ya, no estamos ante una liberalidad, por cuanto el receptor o beneficiario, está obligado a aplicar los fondos a un objetivo determinado.

Es decir, es necesario la aplicación de los fondos a fines públicos, pero dichos fines han de ser concretados a través del procedimiento de concesión de forma que el específico interés público que se persigue le vendrá fijado al beneficiario por la Administración. Por tanto, la subvención no puede ser incondicionada, siendo la afectación de los fondos recibidos un elemento esencial del acto de concesión.

Tercera.- Principios informadores de la actividad subvencional.

Los principios por los que se debe regir la actividad subvencional de todas las Administraciones Públicas se concretan en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones, el cual tiene carácter básico de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley, y que establece que: “*La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:*”

- a) *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

El principio de libre concurrencia supone que podrán solicitar subvenciones cuantos reúnan los requisitos necesarios, que deben determinarse en las bases de la convocatoria, los cuales deberán de establecerse de forma objetiva, respondiendo las posibles restricciones a criterios objetivos. Sin perjuicio, lógicamente, de las subvenciones de concesión directa, a las que se aludirá más adelante.

La objetividad, principio estrechamente unido al anterior, supone que la solución de las convocatorias se debe atener a los criterios fijados previamente por la Administración, sin que a misma pueda obviar los mismos, o resolver las mismas con criterios discrecionales, como señala la constitución a Administración sirve con objetividad a los intereses generales, y la actividad subvencional no se encuentra excluida de dicho deber.

Respecto de los principios de igualdad y no discriminación, se trata simplemente de la traslación a este ámbito del principio constitucional de igualdad ante la Ley consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española y del de equitativa distribución de los recursos públicos a través del gasto público, objetivos a cuya consecución se orientan los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. En las subvenciones de concesión directa se sacrifica la concurrencia, pero en ningún caso deben ser discriminatorias.





El Tribunal Constitucional declaró que *“no toda diferenciación de régimen jurídico es discriminatoria, sino que para que esto se dé es necesario que no exista una justificación objetiva y razonable, debiendo apreciarse la falta de justificación poniéndola en relación con la finalidad y efectos de la medida, debiendo valorarse si existe una relación razonable entre los medios empleados y los fines perseguidos”* (STC 22/1981, de 2 de julio).

Por su parte, el principio de eficacia hace referencia al grado de consecución de los objetivos fijados por la Administración, lo que dependerá tanto de la gestión administrativa que se realice como sobre todo de la gestión del beneficiario, mientras que con el de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, lo que se pretende es la consecución de los objetivos con el menor costo posible, o lo que es equivalente, dado el costo o presupuesto de la actividad subvencionada hacer lo máximo posible.

Estos principios parten de lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Española y, especialmente en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que lo formula diciendo que *“Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

El punto de partida para la aplicación de estos principios será la definición adecuada de los objetivos en el Plan Estratégico y en la normativa reguladora a lo que debe corresponder un seguimiento y control adecuados de su cumplimiento con la consecuencia de un abandono de aquellas líneas de subvención que resulten ineficaces o ineficientes tanto en términos económicos como de rentabilidad social.

Por lo que se refiere al principio de Transparencia implica dar a conocer al público la motivación que mueve a la Administración a fomentar determinadas actuaciones, actividades o comportamientos. En buena parte este principio se obtiene a través de la publicidad, pero no se agota en el incluso pues la transparencia es exigible igualmente en los supuestos de concesión de subvenciones directas en los que debe justificarse la dificultad de la convocatoria, debiendo ser justificados los actos de subvención.

Por último, y estrechamente vinculado a la cuestión del principio de transparencia, hemos de tener en cuenta el principio de publicidad, que busca cumplir un doble objetivo. Por un lado permite garantizar la igualdad en las ayudas y, por otro, posibilita el control de la sociedad sobre la gestión de los fondos públicos, tanto previamente como con posterioridad a la concesión de la subvención.

Cuarta.- Del Plan Estratégico de Subvenciones y su obligatoriedad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La Ley General de Subvenciones contempla en su Exposición de Motivos la necesidad de que por las Administraciones Públicas se proceda a elaborar y aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones al disponer que: *“En esta línea de mejora de la eficacia, la ley establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual. Como elemento esencial de cierre de este proceso, la ley establece un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.”*

Los planes estratégicos permiten plasmar los principios que inspiran la gestión de las subvenciones, y a los que se hizo referencia en la consideración precedente, en un instrumento técnico interno de programación. Son, como dice Pascual García, el equivalente público al “análisis estratégico de negocio”, que permite conectar directamente con la inquietud social de conocer qué se hace y qué resultados se obtienen con el dinero público que se materializa a través del gasto subvencional y en qué medida da respuesta a las demandas socio-económicas vigentes, que a su vez es consecuencia de la implantación de la Administración por objetivos.

Esa idea subyace en el artículo 10 del Reglamento General de Subvenciones cuando establece que *“Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Así, el artículo 8.1 de la citada norma establece que: *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.*

Dicho precepto impone un mandato imperativo, categórico, y no tangencial, que obliga a aprobar previamente al establecimiento de cualquier subvención un Plan Estratégico de Subvenciones, con una formalización externa con un contenido definido y específico que permita identificarlo como tal, y sin que basta con la mera inclusión en el presupuesto municipal de una partida destinada a hacer efectivas las ayudas de que se





trate.

En este sentido, la ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones, con carácter general, supondría un vicio de nulidad de pleno derecho de cualquier subvención que se aprobase u otorgarse, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Así lo ha venido entendiendo la jurisprudencia que ha anulado diversas convocatorias y resoluciones de concesión de subvenciones ante la ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones, o por no estar incluidas en aquel, como son las siguientes:

- Sentencia de 4 de diciembre de 2014, dictada en recurso 4369/2011 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2013, recurso 559/2012 dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.
- Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo el 16 de abril de 2013(Recurso 1372/2012).
- Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4a, Sentencia de 4 Dic. 2012, Rec. 4369/2011.
- -Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4a, Sentencia de 28 Ene. 2013, Rec. 57/2012.

Quinta.- Del contenido material del Plan Estratégico de Subvenciones.

Para la determinación del contenido mínimo de este Plan Estratégico se ha tenido en cuenta el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: “(...)

- a) *Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.*
- b) *Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:*
 1. *Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.*
 2. *Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.*
 3. *Plazo necesario para su consecución.*
 4. *Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas*





acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.

5. Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

- c) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.*
- d) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.*

2. El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.*
- b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular del Departamento ministerial, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.”*

El Plan sometido a examen cumple con el citado contenido mínimo conforme al que se aprobó en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 7 de marzo de 2024, manteniéndose tras la modificación propuesta en los mismos términos.

Sexta.- **Ámbito temporal de aplicación de los Planes Estratégicos de Subvenciones.**

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento General de Subvenciones, los Planes Estratégicos de Subvenciones tendrán un período de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

En este caso, el presente Plan Estratégico de Subvenciones tendrá una vigencia de un año aplicándose supeditándose a la aprobación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024.

Séptima.- Seguimiento, control y revisión de los Planes Estratégicos.

Como ya se ha informado, la Exposición de Motivos de la Ley General de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Subvenciones contempla que el Plan Estratégico de Subvenciones deba servir para realizar un seguimiento, control y evaluación de los objetivos, permitiendo determinar aquellas líneas subvenciones que no logren el nivel deseado o que en relación a los recursos público invertidos sea insuficiente, y por ello ineficiente, para proceder a su modificación o supresión.

Esta cuestión ha sido objeto de desarrollo por el artículo 14 del Reglamento General de Subvenciones, que establece que *“Anualmente se realizará la actuación de los planes de acuerdo con la información relevante disponible”*, para ello, continua el citado artículo en su apartado segundo *“Cada Departamento ministerial emitirá antes del 30 de abril de cada año un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación.”*, añadiendo en el cuarto que *“La Intervención General de la Administración del Estado realizará el control financiero de los planes estratégicos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley General de Subvenciones. Además, y con carácter anual, el Ministro de Economía y Hacienda, a través de la Orden Ministerial de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, seleccionará los planes estratégicos que deben ser objeto de un seguimiento especial por la Intervención General de la Administración del Estado.”*

En esta línea, el artículo 15 de la norma reglamentaria señala los efectos del incumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico: *“Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos por los Ministerios y de los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.”*

Se concluye que del control del cumplimiento de los objetivos previstos en el plan lleva consigo una posible actualización de su contenido, y ello en base a los resultados alcanzados. Estamos por tanto ante un instrumento de carácter vivo y dinámico.

Octava. - Naturaleza jurídica.

Los Planes Estratégicos de Subvenciones son un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo, que no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni su aprobación genera derechos ni obligaciones para la administración.

Su efectividad queda condicionada a la aprobación de las correspondientes bases y convocatorias de las diferentes líneas de subvención, así como de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Así lo contempla el artículo 12 del Reglamento General de Subvenciones, por lo





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

que cabe concluir que aunque no es una mera declaración de intenciones, sino un instrumento técnico de programación, no tiene naturaleza reglamentaria. Pero tampoco es un acto administrativo con efectos externos vinculantes y con un destinatario plural; careciendo de eficacia vinculante para la Administración que lo aprueba debido al mecanismo de seguimiento contemplado en el artículo 15 del Reglamento (efectos del incumplimiento del plan estratégico de subvenciones) disposición que autoriza la modificación o la sustitución de líneas de fomento inicialmente previstas. Se trata de una manifestación externa programática fruto de una decisión política electiva en el campo de técnicas de fomento, conformada según mandatos del mencionado artículo 12, el cual permite habilitar esas típicas técnicas desde el punto de vista presupuestario y el jurídico, y que es *condictio sine qua non* para el establecimiento posterior de la normación o regulación y el anuncio de convocatoria de las ayudas públicas.

Novena. - Sentido del informe.

Por todo lo expuesto, se informe favorablemente la propuesta de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio presupuestario de 2024.

Décima. – Publicidad

De conformidad con el artículo 13 del RLGS establece *“Los planes estratégicos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de este Reglamento serán aprobados por el Ministro o Ministros responsables de su ejecución y se remitirán a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y a las Cortes Generales para su conocimiento. Los planes estratégicos de subvenciones y sus actualizaciones deberán publicarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. La Intervención General de la Administración del Estado deberá dictar las Instrucciones oportunas para la puesta en marcha de dicha publicación.”*

Undécima. – Competencia.

En el presente expediente se plantea modificar el Plan Estratégico de Subvenciones de 2024 siendo el órgano competente el Pleno de la Corporación conforme al artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte.

Correspondiendo la propuesta al Pleno en estas materias, al Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 2024-1292, de 12 de junio, del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para que explique el expediente. A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D^a. M^a. Noemí Campillo Portaña, D. José Luis Almenara González, D.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Carlos Medina Dorta y D. José Daniel Díaz Armas, exponiendo sus motivos y el sentido del voto.

En el segundo turno, toma la palabra D^a. M^a. Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas, D. José Daniel Díaz Armas y D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate y en algunos casos, el sentido del voto.

Acto seguido, por alusiones, toman la palabra D. José Antonio Caro Salas, D^a. M^a. Noemí Campillo Portaña, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y D. Carlos Medina Dorta y D^a. M^a. Noemí Campillo Portaña, quienes aluden a las intervenciones de D. José Antonio Caro Salas y de D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/9/23>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DIECISEÍS VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA, NUEVA CANARIAS, POPULAR y MIXTO, correspondiente a **D. BENITO MANUEL REGALADO REYES**; y **CUATRO ABSTENCIONES** del Grupo Municipal MIXTO, correspondientes a **D. CARLOS MEDINA DORTA, D^a SANDRA M^a. RAMOS PÉREZ, D. JOSÉ LUÍS ALMENARA GONZÁLEZ y D^a M^a NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 del Ayuntamiento de Tacoronte, conforme al “Anexo: Listado de subvenciones contempladas en el plan estratégico de subvenciones 2024” que obra en el expediente y cuyas modificaciones se desglosan en los antecedentes del presente.

SEGUNDO. - Dar traslado de la resolución a la Intervención General y a todas las áreas del Ayuntamiento.

TERCERO. - Ordenar la publicación de un anuncio informativo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia del Plan Estratégico de Subvenciones 2024.

CUARTO. - Dar traslado del Plan Estratégico de Subvenciones 2024 a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su correspondiente publicación.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/9/2404>





2º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO, MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO: (EXPEDIENTE 3598/2024).-

A continuación, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Visto el expediente nº 3598/2024, para la aprobación de la modificación del presupuesto de 2024, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a remanente líquido de tesorería para gastos generales.

2º.- Visto informe favorable de Intervención de fecha 9 de julio de 2024.

3º.- Consta Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 9 de julio de 2024.

4º.- Consta Dictamen favorable de la Comisión Informativa Extraordinaria de Cuentas, Economía y Hacienda, de fecha 17 de julio de 2024.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable viene definida, entre otras, por las siguientes disposiciones:

- Artículos 3, 4, 11, 12, 13 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículo 177 del TRLRHL.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990).
- Artículo 21.1 f) y 22.2 e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- Artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases 8 a 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024, (en adelante BEP).

Segunda.- Competencia:

Conforme a lo señalado en los artículos 177 del TRLRHL y 37.3 del RD 500/1990, y en las mismas líneas, la base 10ª de las BEP, la propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. Correspondiendo la propuesta al Pleno en estas materias, al Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 2024-1292, de fecha 12 de junio de 2024, del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para que explique el expediente. A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa Dª. Mª. Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, exponiendo sus motivos y el sentido del voto.

A las 9:23 horas, se ausenta del Salón de Sesiones D. Benito Manuel Regalado Reyes, incorporándose a las 9:25 horas. Asimismo, se ausenta del Salón de Sesiones, Dª. Mª. Noemí Campillo Portaña, a las 9:23 horas, incorporándose a las 9:26 horas.

En el segundo turno, toma la palabra Dª. Mª. Noemí Campillo Portaña y D. José Antonio Caro Salas. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/9/2445>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DIECISIETE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA, NUEVA CANARIAS, POPULAR y MIXTO, correspondientes a **D. JOSÉ LUIS ALMENARA GONZÁLEZ** y **BENITO MANUEL REGALADO REYES**; y **TRES ABSTENCIONES** del Grupo Municipal MIXTO, correspondientes a **D. CARLOS MEDINA DORTA, Dª SANDRA Mª. RAMOS PÉREZ** y **Dª Mª NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de créditos, en la modalidad de suplemento de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:





Aumento en aplicación de gastos:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	RECURSOS
23100.22799	Asistencia Social Primaria/Otros Trabajos realizados por otras Empresas y Profesionales	217.445,98€
TOTAL		217.445,98€

Alta en aplicación de ingresos:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	RECURSOS
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	217.445,98€
TOTAL		217.445,98€

SEGUNDO.- Someter la presente modificación a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y se procederá su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar cuenta a la Intervención de Fondos, a fin de que se efectúen las operaciones contables que se deriven del mismo.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/9/3278>

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE CARÁCTER MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (PGO) "PARCELA ANEXA AL CENTRO DE SALUD": (EXPEDIENTE 2021000149).-

En este punto, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES:

1º.- Mediante providencia del Concejal Delegado de Urbanismo de 20 de enero de 2021 se dispone que se inicie el procedimiento para la modificación menor del PGO del municipio, en la zona anexa al actual Centro de Salud del casco urbano de Tacoronte, para reservar el citado suelo al uso de equipamiento sanitario y de aparcamiento adscrito al mismo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

2º.- Consta informe jurídico previo sobre el procedimiento a seguir para la modificación menor por cambio de tipología de zona 1, a equipamiento " zona B" para futuras ampliación del centro de salud y aparcamiento anexo.

3º.- Se incorpora al expediente debidamente diligenciado el documento técnico de la modificación menor del PGO de Tacoronte, ámbito centro de salud de Tacoronte (cambio de uso de parcela anexa al centro de salud) en Ctra. General del Norte, redactado por el Arquitecto municipal (D. Javier Saiz de León). El citado documento consta de memoria (antecedentes, condiciones urbanísticas y descripción de la ordenación propuesta con los criterios de ordenación, alternativas y descripción de la ordenación propuesta), tabla de resumen de superficies, documentos de planeamiento modificado y los planos de ordenación estructural y pormenorizada.

La modificación plantea la adecuación del PGO para asignar a los terrenos colindantes al actual centro de salud un uso de equipamiento socio-sanitario, que es más coherente con la realidad urbanística del entorno. La homogeneización del uso que se pretende alcanzar en este sector implica que la parcela de referencia modifique su categorización del suelo, pasando de Zona 1 (Bandas de edificación compacta) a Zona B (Sistema de equipamiento y dotaciones), de forma que el uso residencial actualmente previsto sea reemplazado por un uso socio-sanitario.

4º.- Se incorpora asimismo debidamente diligenciado el estudio simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la modificación menor del PGO de Tacoronte, parcela anexa al Centro de Salud, redacto por el Ingeniero Técnico Agrícola municipal.

5º.- El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 1 de agosto de 2002, acuerda por unanimidad:

"PRIMERO.- *Tomar en consideración el Borrador de la Modificación menor del PGO del municipio, en la zona anexa al actual Centro de Salud del casco urbano de Tacoronte, y el documento ambiental estratégico, elaborados por los Servicios Técnicos municipales.*

SEGUNDO.- *Delegar la competencia en el órgano ambiental insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para efectuar la evaluación ambiental estratégica, la Modificación menor del PGO del municipio, en la zona anexa al actual Centro de Salud del casco urbano de Tacoronte, en los términos establecidos en el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*

TERCERO.- *Solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, acompañado del borrador de la Modificación menor del PGO del municipio, en la zona anexa al actual Centro de Salud del casco*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

urbano de Tacoronte, y el documento ambiental estratégico, elaborados por los Servicios Técnicos municipales.

CUARTO.- *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

QUINTO.- *Notificar el presente Acuerdo a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife a los efectos oportunos.”*

6º.- Con fecha de 30 de septiembre de 2022 el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife acuerda aceptar la delegación de competencias en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica de la modificación menor del Plan General de Ordenación del municipio de Tacoronte en la zona anexa al actual Centro de Salud del casco urbano. Con fecha de 12 de octubre de 2022 se publica el citado acuerdo en el Boletín Oficial del Provincia (BOP nº 123).

7º.- Con fecha de 26 de octubre de 2022 se publica en el BOP nº 129 de 26 de octubre de 2022, el trámite de consultas a las Administraciones o personas interesadas, del documento ambiental estratégico de la citada modificación del PGO, en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

8º.- Con fecha de 7 de febrero de 2023 la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, tomó acuerdo de emitir informe ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de Tacoronte, parcela anexa Centro de Salud, significando que tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), se concluye que la presente Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas ambientales adicionales recogidas en el apartado 4.2 del presente informe ambiental estratégico.

Siendo estas medidas ambientales adicionales las siguientes:

. Como resultado del trámite de consulta y siguiendo las indicaciones recogidas en el informe del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad, se propone que los ejemplares de palmera canaria que sean objeto de trasplante lo hagan en suelo urbano, bien en el área ordenada, bien en entornos cercanos, porque se desconoce si se trata de híbridos. En estos casos, por precaución, es mejor evitar su arraigo fuera de áreas urbanas.

·En caso de prever áreas ajardinadas, se recomienda utilizar especies autóctonas y en ningún caso se emplearán especies invasoras recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

y el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, conforme a lo indicado en el informe del Área de Carreteras y Paisaje del Cabildo Insular de Tenerife mencionado en el apartado 2 de este informe.

·La modificación propuesta posibilitará la ampliación del centro de salud de Tacoronte en un espacio vacante, delimitado en buena parte de su perímetro por vías de circulación (Vía V Centenario y carretera insular TF-152) con tráfico denso. Además, conforme al Mapa Estratégico de Ruidos de 2012, elaborado por el Gobierno de Canarias, el área registra unos niveles sonoro mínimo y máximo de 60-61 dB(A) respectivamente (ver fig. 4). Considerando estos datos y teniendo en cuenta el carácter sensible que el uso sanitario tiene en relación con la contaminación acústica, tal como recoge la normativa de aplicación al respecto, se propone que en la ampliación del centro de salud se adopten las medidas necesarias para reducir el ruido ambiental provocado por fuentes externas y que puede afectar al interior del equipamiento sanitario, por ejemplo, mediante la utilización de elementos de insonorización en la construcción o la plantación de arbolado en el perímetro de la parcela, a modo de pantalla, para absorber o amortiguar el ruido".

9º.- Consta la publicación en el BOP nº 21 de 17 de febrero de 2023 del citado acuerdo de 7 de febrero de la Comisión Ambiental de Tenerife sobre la emisión de informe ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de Tacoronte, parcela anexa Centro de Salud.

10º.- Con fecha de 29 de marzo de 2023 se emite en cuanto a las medidas ambientales adicionales, el estudio simplificado de evaluación ambiental estratégico relativo a la modificación menor del PGO de Tacoronte, parcela anexa al centro de salud.

11º.- Consta el documento técnico de la modificación menor del PGO del municipio, en la zona anexa al actual Centro de Salud, con las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas ambientales adicionales debidamente diligenciadas. Se acompaña asimismo un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico y, además, un resumen ejecutivo.

12º.-Se incorpora la información registral y catastral de los titulares durante los cinco años anteriores a la iniciación del presente expediente.

13º.- Consta informe de los servicios técnicos y jurídicos en sentido favorable a la aprobación inicial de modificación menor del PGO del municipio, en la zona anexa al actual Centro de Salud.

14º.- El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 3 de agosto de 2023 adopta el siguiente acuerdo:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el documento de modificación puntual de carácter menor del Plan General de ordenación (PGO) "Parcela anexa al Centro de Salud".

SEGUNDO.- Someter el expediente administrativo y la documentación técnica al trámite de información pública y consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas por el plazo de 45 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dicha documentación podrá ser examinada en los días hábiles de 8 a 14 horas en la Oficina Técnica municipal y formular en su caso las aportaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- Solicitar los informes que sean preceptivos de conformidad con la legislación sectorial, con los efectos previstos en la misma y en la legislación de procedimiento administrativo común.

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de las licencias en las parcelas afectadas por la modificación (parcelas catastrales 1306222CS6511N0001AO y 1306223CS6511N0001BO), por el plazo de dos años desde la publicación del acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias.

QUINTO.- Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla; y notificar el acuerdo a los peticionarios de licencias, afectados y propietarios. Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.

SEXTO.- Ordenar la publicación del acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de esta Corporación Local.”

15º.- Consta la publicación del anuncio del acuerdo plenario en los periódicos “Diario de Avisos” y el “El Día” del 28 de octubre de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia (nº 136) de 10 de noviembre de 2023, en el Boletín Oficial de Canarias (nº 228) de 21 de noviembre de 2023. Consta asimismo los documentos sometidos a información pública en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tacoronte y la publicación del anuncio del acuerdo plenario del 21 de noviembre de 2023 a 30 de enero de 2024. Consta asimismo informe de que en el referido periodo no se ha presentado alegaciones.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

16°.- En el marco del trámite de consultas y de solicitud de informe sectoriales, consta la notificación del citado acuerdo plenario y la puesta a disposición de la documentación técnica a las siguientes entidades:

- Ayuntamiento del Sauzal.
- Subdelegación del Gobierno de España.
- Secretaría General Técnica de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.
- Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos del Cabildo de Tenerife.
- Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife.
- Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio del Cabildo de Tenerife.
- Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Cabildo de Tenerife.
- Servicio Administrativo de Turismo del Cabildo de Tenerife.
- Servicio Administrativo de Movilidad del Cabildo de Tenerife.
- Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo de Tenerife.
- Servicio Administrativo de Cooperación y Vivienda del Cabildo de Tenerife.
- Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Tenerife.
- Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil del Cabildo Insular de Tenerife.
- Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible y lucha contra el cambio climático del Cabildo de Tenerife.
- Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias.
- Dirección general de Modernización de los Servicio Públicos del Gobierno de Canarias.
- Dirección General de Seguridad del Gobierno de Canarias.
- Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias.
- Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.
- Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias.
- Dirección General de Patrimonio del Estado.
- Servicio Canario de Salud.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico.
- Dirección General de Aviación del Ministerio del Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- Secretaría General de Telecomunicaciones y ordenación de los Servicios de Telecomunicaciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital.
- Ministerio de Defensa (Delegación en Canarias).
- Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias.
- Delegación Provincial de Economía y Hacienda, Gerencia Territorial del Catastro, Ministerio de Hacienda.

17°.- Tras finalizar el anterior trámite de información pública, consulta e informes preceptivos, se incorpora al expediente el Documento para aprobación





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

definitiva de la “Modificación Menor del PGO de Tacoronte en el Ámbito del Centro de Salud de Tacoronte (Cambio de Uso Parcela Anexa al Centro Salud) Ctra. General del Norte”, con el documento-resumen que detalla las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos, anexo de estudio económico y anexo de planos de servidumbre aeronáuticas.

18º.- Consta informe de los servicio técnicos en la fase de aprobación definitiva de la presente modificación en sentido favorable. En relación a los informes emitidos en el trámite de consultas y de solicitud de informe sectoriales se señala que:

“Con carácter general los informes emitidos no contienen referencias al contenido de los documentos sometidos al trámite de información pública, que puedan suponer una modificación de los mismos.

Los únicos informes con observaciones respecto al contenido de los documentos, ambos emitidos fuera del plazo establecido en el trámite de información pública (que de conformidad con lo establecido en el art. 144.3 LSENPC, no interrumpirán la tramitación del procedimiento ni serán tenidos en cuenta), son:

1. Informe Institucional. El acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de marzo de 2024, como órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno, por el que se acuerda:

“PRIMERO: INFORMAR que respecto al documento de aprobación inicial de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Tacoronte en la zona anexa al actual centro de salud del Casco Urbano en el término municipal de Tacoronte, en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas del artículo 144 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo de Canarias y el 23 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, deberán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Con relación a las competencias en materia de planeamiento territorial:

*- No se aprecia disconformidad con las determinaciones del Plan Insular de Tenerife.
Con relación a las competencias en patrimonio histórico*

- Se informa favorablemente.

Con relación a las competencias en materia de aguas

- Se informa favorablemente.:

Respecto a la existencia de recursos suficientes para hacer frente a la demanda de agua, deberá realizarse una prognosis del consumo previsto a resultas del uso que





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

introduce la modificación menor frente al que se deriva del uso actual. En función de sus conclusiones deberán señalarse las medidas que, en su caso, haya que adoptar.

Respecto al drenaje de aguas pluviales, el proyecto de ejecución de la actuación de equipamiento debe prever el drenaje separativo de la escorrentía superficial analizando la casuística concurrente en el ámbito de estudio, facilitando el desagüe de las aguas pluviales hacia los cauces y considerando el papel vertebrador de los ejes viarios, tanto rodados como peatonales para lograrlo, todo ello de acuerdo con las previsiones del PHT.

El proyecto deberá definir adecuadamente la red de pluviales del ámbito y las conexiones a la red de colectores separativos de aguas pluviales de sus inmediaciones de forma que se garantice un correcto drenaje de escorrentía superficial y un adecuado vertido de las pluviales captadas hacia el barranco aledaño sin afectar a la funcionalidad del viario próximo.

Respecto al suministro para abasto urbano y riego, deben completarse redes independientes para estos fines, de modo que el proyecto de ejecución de la actuación de equipamiento debe posibilitar el empleo de aguas depuradas regeneradas para todas las superficies susceptibles de contar con elementos de jardinería logrando una mayor eficiencia en el uso del recurso hídrico en función de las calidades requeridas en cada caso.

Respecto al saneamiento del agua residual, el proyecto de ejecución de la actuación de equipamiento debe definir la conexión de las edificaciones a la red de saneamiento de aguas residuales separativa municipal de forma que se garantice un modelo de saneamiento que preserve de contaminación el dominio público hidráulico en coherencia con las previsiones del Sistema Territorial de Infraestructuras de Saneamiento, contenido en la Planificación Hidrológica Insular.

Con relación a las competencias en materia de carreteras y movilidad

- Se informa favorablemente debiendo considerarse que, si bien no se encuentran inconvenientes a continuar con la tramitación, se recuerda que no se emitirá informe favorable a un acceso rodado a la carretera insular TF-152 toda vez que la parcela es colindante a un viario de titularidad municipal.(...)"

Las consideraciones relacionadas con las competencias en materia de aguas, trasladadas así mismo en el informe emitido por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en informe recibido en este Ayuntamiento el 16 de febrero de 2024, se refieren al posible proyecto de ejecución y urbanización de la actuación de equipamiento que en el ámbito se realice, por lo que será en dicho momento cuando se deban tener en cuenta dichas recomendaciones.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

En cuanto a las consideraciones realizadas respecto de las competencias en materia de carreteras y movilidad, no se proyecta en la modificación la realización de nuevos accesos rodados que enlacen con la vía insular.

2. Informe Único. (de carácter preceptivo y vinculante de conformidad con lo establecido en el art. 144.3 de la LSENPC), El acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, en sesión de 11 de abril de 2024, por el que resuelve emitir informe en SENTIDO CONDICIONADO, en virtud de las siguientes observaciones:

“De carácter documental:

1. El documento carece de planos de información, exigidos por el artículo 140.1.A.b) de la Ley 4/2017 y artículo 60 del Reglamento. Por otro lado, el plano “3Mm: Sistema de Equipamientos y Dotaciones Públicas” no reúne una calidad gráfica adecuada, siendo de imposible lectura en muchos casos, y, si no puede leerse, no puede ser objeto de análisis. Se presenta este plano a escala 1:10.000; por lo que se estaría incumpliendo la previsión del artículo 62.3 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, que exige, en todo caso, una escala de 1:5.000. Y los planos 2BMm y 5Mm se presentan a escala 1:5000, cuando, siendo suelo urbano consolidado deberían representarse a 1:2000.

2. Respecto al estudio económico financiero, sólo consta en la memoria el siguiente párrafo “La modificación, sin embargo, sí conlleva tener en cuenta los gastos correspondientes a la adquisición de suelo necesario a través del correspondiente procedimiento expropiatorio, previsto y valorado en el expediente número 4407/19, así como gastos complementarios de saneado, limpieza, mantenimiento y ornato de las parcelas adquiridas, suponiendo un gasto para las arcas municipales de setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) aproximadamente”, pero no consta ningún estudio económico-financiero como tal. En este sentido, la previsión de capital podría subsanarse incorporando al documento el contenido del expediente expropiatorio (sin perjuicio de que sólo puede existir un expediente expropiatorio desde el momento en que esté aprobado definitivamente la presente modificación, y no antes). Y, además, no se indica en cualquier caso las fuentes de financiación.

3. El documento carece del resumen ejecutivo, exigido por el artículo 144.2 de la Ley 4/2017 y 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

4. El documento no aporta la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, exigida por los artículos 164.3 de la Ley 4/2017 y 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente informe se emite en sentido CONDICIONADO, dado que la observación indicada, aun cuando se refiera a cuestiones de legalidad, es susceptible de ser subsanada con carácter previo a la aprobación definitiva del documento sin necesidad de someter el asunto nuevamente a conocimiento de la Comisión. Por





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

consiguiente, de no procederse a dicha subsanación con carácter previo a la aprobación definitiva, el presente informe habrá de considerarse emitido en sentido DESFAVORABLE.

Respecto a la ordenación propuesta:

5. Tal y como se desarrolla en el apartado 1.4 de la memoria, y se pone de manifiesto en el informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Occidental, en cuanto a la parcela objeto de la presente modificación se establece como superficie de la misma 1.639,73 m²s, superficie final como resultado de la ocupación de la Avda. V Centenario en su trazado definitivo ejecutado; en tal sentido, se debería adaptar la planimetría.”

Al respeto de las observaciones en cuanto a planimetría, el técnico redactor del documento incorpora al documento de la modificación menor, donde se justifica el cumplimiento de los referidos condicionantes.

En respuesta a la primera observación del indicado Informe Único, que señala:

- 1. El documento carece de planos de información, exigidos por el artículo 140.1.A.b) de la Ley 4/2017 y artículo 60 del Reglamento. Por otro lado, el plano “3Mm: Sistema de Equipamientos y Dotaciones Públicas” no reúne una calidad gráfica adecuada, siendo de imposible lectura en muchos casos, y, si no puede leerse, no puede ser objeto de análisis. Se presenta este plano a escala 1:10.000; por lo que se estaría incumpliendo la previsión del artículo 62.3 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, que exige, en todo caso, una escala de 1:5.000. Y los planos 2BMm y 5Mm se presentan a escala 1:5000, cuando, siendo suelo urbano consolidado deberían representarse a 1:2000.*
- ...”*

El redactor determina en el referido documento que:

“En relación a la observación de carácter documental, cabe indicar que el procedimiento no recoge la redacción de un nuevo Plan General al que en principio refiere dicho artículo, de la misma manera no se origina modificación de trazado ni reordenación que necesite la generación de una nueva cartografía municipal. Se indica igualmente que para la naturaleza de la presente actuación el documento de soporte de trabajo y consideración, como no puede ser de otra manera, será la cartografía municipal del PGO existente.

Se aclara que el plano 5Mm "Ordenación pormenorizada Zonificación - 10c17" Se encuentra realmente a escala 1:1000.

No obstante en el presente anexo se adjunta la documentación referida con indicaciones aclaratorias.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

No obstante en el presente anexo se adjunta la documentación referida con indicaciones aclaratorias.”

En respuesta a la observación 2 del Informe Único, que señala:

“2. Respecto al estudio económico financiero, sólo consta en la memoria el siguiente párrafo “La modificación, sin embargo, sí conlleva tener en cuenta los gastos correspondientes a la adquisición de suelo necesario a través del correspondiente procedimiento expropiatorio, previsto y valorado en el expediente número 4407/19, así como gastos complementarios de saneado, limpieza, mantenimiento y ornato de las parcelas adquiridas, suponiendo un gasto para las arcas municipales de setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) aproximadamente”, pero no consta ningún estudio económico-financiero como tal. En este sentido, la previsión de capital podría subsanarse incorporando al documento el contenido del expediente expropiatorio (sin perjuicio de que sólo puede existir un expediente expropiatorio desde el momento en que esté aprobado definitivamente la presente modificación, y no antes). Y, además, no se indica en cualquier caso las fuentes de financiación.”

El redactor señala en el referido documento resumen:

“En cuanto a la valoración económica financiera cabe citar que en el expediente 4407/2019 consta una valoración del coste de adquisición de las dos parcelas afectadas por la modificación y que refleja un valor unitario de 399,97 €/m² y un valor total de 655674,89€. Asimismo consta informe indicando que las actuaciones correspondientes a limpieza, delimitación de parcela y adecuación para aparcamiento provisional, se estiman que tendrán un coste de asciende a la cantidad de 98943,87 €.

Como fuente de financiación consta que se realizará retención de crédito con cargo a los presupuestos municipales. Sendos informes se incorporan como anexos al documento técnico quedando este actualizado con las observaciones señaladas.”

En respuesta a la observación 3 del Informe Único, que señala:

3. El documento carece del resumen ejecutivo, exigido por el artículo 144.2 de la Ley 4/2017 y 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En cumplimiento del artículo 25.3 del TRLSRU, la documentación expuesta al público incluye un resumen técnico ejecutivo suscrito por el redactor de la modificación con fecha 12 de mayo de 2023.

En respuesta a la observación 4 del Informe Único, que señala:

“4. El documento no aporta la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

iniciación, exigida por los artículos 164.3 de la Ley 4/2017 y 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Consta en el expediente las certificaciones registrales y la información del histórico catastral de los titulares del citado período.

En respuesta a la observación 5 del Informe Único, que señala:

“5. Tal y como se desarrolla en el apartado 1.4 de la memoria, y se pone de manifiesto en el informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Occidental, en cuanto a la parcela objeto de la presente modificación se establece como superficie de la misma 1.639,73 m²s, superficie final como resultado de la ocupación de la Avda. V Centenario en su trazado definitivo ejecutado; en tal sentido, se debería adaptar la planimetría.”

Se aporta plano en respuesta a dicha observación:

“Se adapta la planimetría con la superficie final de 1.639,73 m², como resultado de la ocupación de la Avda. V Centenario en su trazado definitivo ejecutado.”

Por lo que el SENTIDO CONDICIONADO del Informe Único de la Comisión Autónoma, queda justificado con el documento anexo aportado, estimando que las observaciones quedan subsanadas, con carácter previo a la aprobación definitiva del documento sin que sea necesario someter el asunto nuevamente a conocimiento de la Comisión, como así mismo se señala en el referido informe único

3. Dirección General de Aviación Civil. Que aunque emito en sentido favorable determina la necesidad de incorporación de los planos de servidumbres aeronáuticas que en el mismo se adjuntan. El técnico redactor incorpora en anexo la planimetría aportada en el informe: - Servidumbres Aeronáuticas: Afecciones Acústicas. - Servidumbres Aeronáuticas: Servidumbres de operación de las aeronaves. ”.

En cuanto a la evaluación ambiental el informe técnico concluye que el procedimiento de evaluación ambiental correspondiente ha sido culminado conforme al curso previsto en la LEA.

Se concluye informando favorablemente la aprobación definitiva del documento de la Modificación Menor del PGO del municipio en parcela anexa al centro de Salud.

19º.- Consta informe jurídico con propuesta de resolución con fecha 8 de julio de 2024.

20º.- Consta nota de conformidad de la Secretaria General Accidental con fecha 10 de julio de 2024.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

21º.- Consta Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 10 de julio de 2024.

9º.- Consta Dictamen favorable de la Comisión Informativa Extraordinaria de Territorio y Régimen Interior, de fecha 17 de julio de 2024.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Normativa de aplicación. Al presente expediente en materia de aprobación de modificación menor del PGO le es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLUR).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC).

Segunda.- Régimen jurídico de la alteración del planeamiento mediante modificación menor. Conforme al artículo 164 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENC), se entiende por modificación menor cualquier alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo 163 de la referida Ley.

En tal sentido la modificación sustancial requiere: a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan. b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial. c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

Siguiendo el mismo precepto, las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo. Podrán asimismo tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes.

Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación. Consta en el expediente la relación de titulares catastrales y registrales de las fincas afectadas en el periodo de tiempo citado.

Asimismo en los arts. 139 y 166 de la LSENC se regulan las limitaciones a las potestades de modificación del planeamiento.

En el presente caso consta la justificación de su oportunidad y conveniencia en el documento técnico de la modificación, que alude a:

"- Homogeneización del uso de un sector perfectamente delimitado con uso mayoritario y prácticamente exclusivo para equipamiento socio-sanitario, eliminando el uso anecdótico de una única parcela que tiene uso residencial discordante con el resto del sector.

- Posibilitar la futura ampliación de un bien general como es el centro de salud de Tacoronte, cuya única posibilidad de crecimiento es precisamente hacia esta parcela, al estar el resto completamente confinado entre vías y resto de trama urbana consolidada. Estando la parcela donde se encuentra actualmente y tras la última ampliación, colmatada y sin posibilidad de ampliación.

- Evitar la interferencia de usos y de acceso con el grave riesgo y perjuicio que esto conlleva para un uso tan sensible como es el socio-sanitario".

En consecuencia para alcanzar estos objetivos la modificación menor consiste en que las parcelas de referencia modifican su categorización del suelo, pasando de Zona 1 (Bandas de edificación compacta) a Zona B (Sistema de equipamiento y dotaciones), de forma que el uso residencial actualmente previsto sea reemplazado por un uso socio-sanitario.

Tercera.- Régimen jurídico de la Evaluación Ambiental. De acuerdo al art 86 de la LSENC, la aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La declaración ambiental estratégica tiene carácter de informe preceptivo y determinante, por lo que su no emisión en plazo podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común. La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

La legislación básica del Estado viene contemplada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA). De acuerdo al artículo 6.2.a) de la LEA, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula conforme a lo previsto en el artículo 114 y ss. del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC), y artículo 29 y ss. de la LEA, con el documento ambiental estratégico acompañado del borrador de la alteración que se pretende realizar.

De conformidad con el art 116.2 del RPC cuando el informe ambiental estratégico concluya que la modificación del plan, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, como en el presente caso, el procedimiento de evaluación ambiental se considera concluido. Si bien cuando se produzca la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, el acuerdo correspondiente deberá hacer referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo ponga a disposición del público el contenido íntegro del plan, así como al boletín oficial donde se haya publicado el informe ambiental estratégico, en este caso se publicó en el BOP nº 21 de 17 de febrero de 2023.

De acuerdo al art 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

El informe ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de Tacoronte, parcela anexa Centro de Salud, de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, concluye que la presente Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas ambientales adicionales recogidas en el apartado 4.2 del informe ambiental estratégico. Dichas medidas se han recogido en el documento técnico de la modificación menor del PGO del municipio como se señala en los antecedentes.

Cuarta.- Procedimiento de la modificación menor: Aprobación Inicial. De acuerdo con el art. 165 de la LSENC la modificación de los instrumentos de ordenación





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos.

La modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance. En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.

Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.

El artículo 106.3 del RPC, dispone que se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos en el medio ambiente y, en consecuencia, si deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el presente caso consta el informe ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de Tacoronte, parcela anexa Centro de Salud, concluyendo que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas ambientales adicionales.

En cuanto al cronograma y de conformidad con los arts. 22 y 23 del RPC se ha cumplido la fase de aprobación inicial del documento de modificación puntual de carácter menor del Plan General de Ordenación (PGO) "Parcela anexa al Centro de Salud" con la alternativa seleccionada y previa incorporación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

El documento aprobado inicialmente se ha sometido a los trámites de información pública, consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas, de las personas interesadas y solicitud de los informes sectoriales preceptivos, en los términos previstos en el artículo 21 del RPC y por el plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles. La información pública se ha computado a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunció en los periódicos y en la sede electrónica según lo señalado en los antecedentes. La documentación expuesta al público ha incluido un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico y, además, un resumen ejecutivo de conformidad con la legislación estatal de suelo (art 25.3 del TRLSRU).





Quinta.-Procedimiento de la modificación menor:Resultado del trámite deinformación pública, consulta e informes preceptivos.

De acuerdo al art 23.2 del RPC, transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas, actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, por el órgano promotor se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días. En el presente caso de los informes emitidos se desprende que no constan cambios sustanciales.

De conformidad con el art 26.2 del RPC el documento del plan que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado de un documento-resumen que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública. En tal sentido se ha incorporado junto al documento técnico para la aprobación definitiva el citado documento-resumen que detalla las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas, sin que conste la presentación de alegaciones en el trámite de información pública.

Como se indica en el informe técnico y en el documento resumen, del trámite de consultas e informes preceptivos se deduce que los informes emitidos tienen en su mayoría sentido favorable. Las recomendaciones planteadas se han recogido actualizándose en el documento sometido a aprobación definitiva como se detalle en el antecedente decimo-octavo (18).

En relación al sentido condicionado del informe de la Comisión Autónoma de Informe Único, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2024, debemos destacar que las observaciones de carácter documental y de la propuesta de ordenación han sido completadas en el documento técnico y respondidas en el informe técnico en el sentido señalado en el antecedente decimo-octavo (18), estimando en consecuencia que han sido subsanadas con carácter previo a la aprobación definitiva.

Sexta.- Procedimiento de la modificación menor: Aprobación definitiva y actos posteriores.

Según el art 155 de la LSENC, la publicación comprenderá el acuerdo de aprobación definitiva y la normativa. Los planos y el resto de documentos que conformen el documento de información y ordenación del plan, así como la documentación prevista en el documento de evaluación ambiental serán objeto de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

inclusión en el Registro de Planeamiento de Canarias, conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta ley. Los instrumentos de ordenación entrarán en vigor, en todo caso, a los quince días hábiles de la completa publicación en el boletín oficial correspondiente del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa. Una vez en vigor, los instrumentos de ordenación devienen obligatorios y ejecutivos, desplegando plenamente su eficacia legitimadora de la acción urbanística.

De acuerdo al art. 71.2 del RPC, concluida la tramitación, y una vez aprobado definitivamente, se procederá a la publicación del acuerdo y la normativa tanto en el Boletín Oficial de Canarias como en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente de conformidad con lo previsto en la legislación básica de régimen local, en los términos descritos en el artículo 103 del RPC.

El citado art 103 del RPC prevé que los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a la Administración local entrarán en vigor a los quince días hábiles de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa. En este caso, la publicación en el Boletín Oficial de Canarias constituye una mayor garantía de publicidad, que no elimina la exigida a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los planos y el resto de documentos que conformen el documento de información y ordenación, así como la documentación prevista en el documento de evaluación ambiental serán objeto de inclusión en el Registro de Planeamiento de Canarias, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la LSENC

Asimismo de conformidad con el art 157 de la LSENC el contenido documental íntegro del plan se publicará en la sede electrónica de la administración que lo apruebe. Se deberá tener a disposición de la ciudadanía, a través de su sede electrónica, la versión consolidada, actualizada, del instrumento de ordenación, que incorpore todas las modificaciones y adaptaciones que estén vigentes. Asimismo se tiene la obligación de remitir la documentación íntegra al Consejo Cartográfico de Canarias.

Séptima.-Competencia.- De conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), la competencia en la materia de aprobación de la modificación menor del PGO es competencia del Pleno de la Corporación. En el mismo sentido se pronuncia el art 70.2 del RPC.

El artículo 47.2 II) de la LBRL, preceptúa que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para, entre otros supuestos, la adopción de acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

El Sr Interventor abandona el Salón de Sesiones a las 9:33 horas.





TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa da la palabra a D. Tarsis Manuel Morales Martín, para que explique el expediente. A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D^a. M^a. Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta y D. José Daniel Díaz Armas, exponiendo sus motivos y el sentido del voto.

En el segundo turno, toma la palabra D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez y D. Tarsis Morales Martín. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate y agradecen el voto favorable.

Acto seguido, por alusiones, toma la palabra D. Carlos Medina Dorta quién incide en que no ha especulado, solo le plantea duda si se respeta la valoración inicial o si conlleva una nueva valoración en base a la nueva calificación del suelo. D. Tarsis Manuel Morales Martín, por alusiones, le recrimina, que piense que han cambiado el planeamiento para bajar el precio de la parcela, la modificación no afecta a la valoración realizada.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/9/3309>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento de modificación puntual de carácter menor del Plan General de ordenación (PGO) "Parcela anexa al Centro de Salud" de acuerdo al anexo I.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias. La entrada en vigor se producirá a los quince hábiles de esa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

CUARTO.- Dar traslado del documento de modificación puntual de carácter menor del Plan General de ordenación (PGO) "Parcela anexa al Centro de Salud" y del informe ambiental estratégico (BOP nº 21 de 17 de febrero de 2023) al Registro de Planeamiento de Canarias y al Consejo Cartográfico de Canarias.

QUINTO.- Publicar en la sede electrónica dirección <https://tacoronte.sedelectronica.es>) de esta Administración el acuerdo de aprobación y el documento de la modificación puntual de carácter menor del Plan General de ordenación (PGO) "Parcela anexa al





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Centro de Salud".

**ANEXO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE CARÁCTER MENOR DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (PGO) "PARCELA ANEXA AL
CENTRO DE SALUD".**

ZONA 1 (Bandas de Edificación Compacta) - ORDENACION ACTUAL

USO:	RESIDENCIAL
Superficie total de parcela:	1.639,73 m ²
Afección Peatonal:	64,00 m ²
Superficie Neta de Parcela:	1.575,73 m ²
Fronte Mínimo Parcela:	6 m
Superficie Mínima Parcela:	120 m ²
Alineación:	
	Vial Alineado
	Lindero Adosado
Altura:	14 m. / PB+3PP
Ocupación:	80%
Edificabilidad:	3,2 m ² /m ²
Sup. Edificable:	5042,34 m ²

B-64 (Sistema de Equipamientos y Dotaciones) - ORDENACIÓN ACTUAL

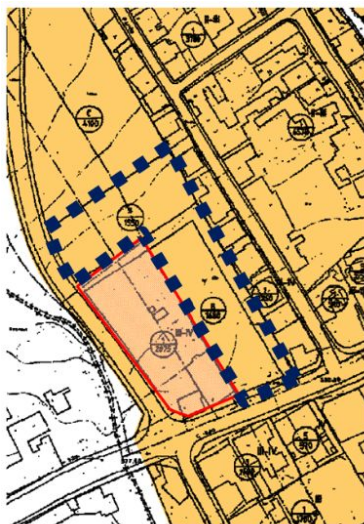
USO:	DOTACIONAL (SOCIO SANITARIO)
Superficie total:	3.230 m ²

ZONA B (Sistema de Equipamientos y Dotaciones) - ORDENACIÓN PROPUESTA

USO:	DOTACIONAL (SOCIO SANITARIO)
Superficie total de parcela:	1.639,73 m ²
Afección Peatonal:	64,00 m ²
Superficie Neta de Parcela:	1.575,73 m ²
Fronte Mínimo Parcela:	6 m
Superficie Mínima Parcela:	120 m ²
Alineación:	
	Vial Alineado
	Lindero Adosado
Altura:	14 m. / PB+3PP
Ocupación:	80%
Edificabilidad:	3,2 m ² /m ²
Sup. Edificable:	5042,34 m ²

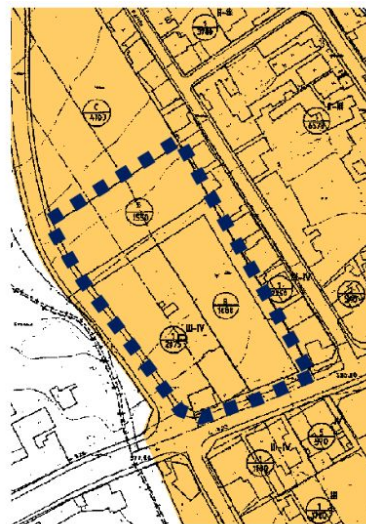
B-64M (Sistema de Equipamientos y Dotaciones) - MODIFICACIÓN MENOR

USO:	DOTACIONAL (SOCIO SANITARIO)
Superficie total:	4.870 m ²



PLANEAMIENTO ACTUAL
Equipamiento Socio-Sanitario
Superficie: 3.230 m²

MODIFICACIÓN
MENOR
➔



MODIFICACIÓN MENOR
Equipamiento Socio-Sanitario
Superficie: 4.870 m²





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Resultado tras la modificación menor:



La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/9/4408>

La grabación fidedigna de la presente sesión plenaria, firmada por la Secretaría General Accidental se corresponde con el siguiente hash:
2c70a889064eb99c30c175a86526537c3c802bd0

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 9:49 horas del día arriba indicado, de todo lo que, como Secretaria General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA
(Documento firmado electrónicamente)
M^a Sandra Izquierdo Fernández

SECRETARIA GENERAL.
(Documento firmado electrónicamente)
D^a. Raquel González Abreu

Diligencia para hacer constar que el borrador de la presente acta fue suscrito por la Secretaria General Accidental, procediéndose a firmar el acta definitiva por la Secretaria General.

